



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.

Radicación #: 2019EE69961 Proc #: 4038564 Fecha: 28-03-2019

Tercero: 860015118-6 – CONTINAUTOS S.A.S

## AUTO N. 00660

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, y el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría realizó operativo de descontaminación del espacio público el 18 de noviembre de 2009, al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 100 No. 11 – 25 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **CONTINAUTOS S.A.S** identificada con Nit. 860.015.118 - 6, encontrando que el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso allí instalado no cuenta con registro previo ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuenta con más de un elemento de publicidad exterior visual adicional al único permitido por fachada hábil y se encontró publicidad en condiciones no permitidas, esto, es en puertas o ventanas del establecimiento de comercio y adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

#### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 06050 del 09 de abril de 2010, en el que se concluyó lo siguiente

(...)

#### **4. VALORACION TÉCNICA:**

	<b>INFRACCION</b>
<i>UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV</i>	<i>El aviso del establecimiento no cuenta con registro.</i>
	<i>Numero de avisos permitidos por fachada.</i>
	<i>Cuenta con publicidad en ventanas o puertas.</i>

(...)”

Que el anterior insumo técnico fue aclarado mediante Concepto Técnico 08746 del 24 de noviembre de 2013 el cual concluyo:

“(...)”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

1. **OBJETO:** *Aclarar el Concepto Técnico No. 06050 del 09 de Abril de 2010 en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.*
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** *El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 06050 del 09 de Abril de 2010 en el sentido de consignar las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el día 18 de Noviembre de 2009, como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.*

(...)

#### 5. VALORACIÓN TÉCNICA:

*Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:*

- *El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*
- *Se encuentra instalado mas de un aviso por fachada del establecimiento comercial.*
- *Los avisos se encuentran volados o salientes de la fachada.*
- *Los avisos se encuentran instalados en las ventanas y/o puertas del establecimiento comercial.*

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO:

*Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009."*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70 *ibídem*, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 06050 del 09 de abril de 2010, aclarado mediante Concepto Técnico 08746 del 24 de noviembre de 2013, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **CONTINAUTOS S.A.S** identificada con Nit. 860.015.118-6, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "**CONTINAUTOS**", lugar donde se encontró el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicado en la Calle 100 No. 11 – 25 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: "*Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...*"

Que la misma ley en su canon 22 dispone. "*La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...*" uesto una medida preventiva.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **CONTINAUTOS S.A.S** identificada con Nit. 860.015.118-6, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "**CONTINAUTOS**", teniendo en cuenta que los Conceptos Técnicos 06050 del 09 de abril de 2010 y 08746 del 24 de noviembre de 2013, señalaron que la publicidad exterior visual tipo aviso, ubicada en la Calle 100 No. 11 – 25 de la localidad de Chapinero se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con más de un aviso por fachada de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

establecimiento, los avisos se encontraron en condición no permitida como es volados o salientes de la fachada, y se encontraron instalados en las ventanas o puertas del establecimiento, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal a) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000 y los literales a) y c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad **CONTINAUTOS S.A.S** identificada con Nit. 860.015.118-6, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso, instalados en la Calle 100 No. 11 – 25, localidad de Chapinerode esta Ciudad, por cuanto la publicidad se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente, el establecimiento cuenta con más de un aviso por fachada y se encontró elementos publicitarios en condiciones no permitidas esto es; los avisos alcanzan a cubrir las ventanas o puertas de establecimiento y se encuentran volados o salientes de la fachada, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal a) del artículo 7, y los literales a) y c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Sepodrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CONTINAUTOS S.A.S.** identificada con Nit. 860.015.118-6, a través de su representante legal la señora **MARIA PAULAMONTOYA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.022.590, o quien haga sus veces, en la Carrera 68 No. 20-71 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicarla presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de marzo del año 2019**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C:	1020734333	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181208 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/10/2018
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C:	1020734333	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181208 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/10/2018

**Revisó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/10/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/12/2018
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C:	1020734333	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181208 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/11/2018
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/10/2018
CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS	C.C:	80833898	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180856 DE 2018 CESION DE	FECHA EJECUCION:	25/12/2018
EDWIN ERNESTO GOMEZ MALDONADO	C.C:	80243248	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181410 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/11/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20190014 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/12/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20190014 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/12/2018

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C.: 1121817006	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20181170 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/10/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20190014 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/03/2019
<b>Aprobó:</b> <b>Firmó:</b>					
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C.: 35503317	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/03/2019

Exp. SDA-08-2011-743